

GrosMonserrat
ASSOCIATS

Circular 11/2019

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)



1. VARIACIÓN DE DATOS

De acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Actividades Económicas, las oscilaciones de los elementos tributarios (m² de superficie, KW... afectos a la actividad) deben valorarse considerando:

- *Variaciones que NO oscilan en más o en menos del 20% del Importe declarado:* cuando las oscilaciones **no superen** el 20% del importe declarado hasta el momento, no alterarán la cantidad de las cuotas tributarias. No obstante, se puede declarar una oscilación no superior, o igual, al 20% en los casos en que lleve asociada una reducción en la cuota del sujeto pasivo.
- *Variaciones que SÍ oscilan en más o en menos el 20% del Importe declarado:* cuando las oscilaciones **superen** el 20% del importe declarado hasta el momento, tendrán la consideración de variaciones y deberán comunicarse a la Administración en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que se ha producido la circunstancia que motivó la variación con el fin de modificar la cuota a satisfacer en el ejercicio siguiente.

Si desean que GROS MONSERRAT les tramite esta gestión, deberán enviarnos los siguientes datos **antes del día 10 de diciembre**, con el fin que podamos presentarlo ante la Administración Tributaria antes del día 31 de diciembre de este año:

1. Alta IAE de inicio de actividad.
2. Variaciones de IAE (posteriores al alta), afectadas a la actividad.
3. Último recibo de IAE pagado.
4. Superficie afectada a la actividad (metros cuadrados)
5. Relación de máquinas y potencia nominal (en KW).

2. ALTA / BAJA EXENCIÓN IAE - EJERCICIO 2020.

Si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio de 2018 fue superior a 1.000.000 de euros, dejará de beneficiarse de la exención del Impuesto, y la no aplicación de dicha exención para el ejercicio de 2020 deberá comunicarse a la Administración competente durante el mes de diciembre de 2019.

Si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio 2018 fue inferior a 1.000.000 de euros, habiéndose superado este importe en otros ejercicios anteriores, se gozará del derecho a la exención durante el ejercicio de 2020. Esta exención deberá comunicarse a la Administración competente durante el mes de diciembre de 2019.

3. IAE- GRUPO DE SOCIEDADES

CONSIDERACIÓN DE GRUPO A EFECTOS DE IAE: La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2018, prevé que a efectos de IAE solamente se considerarán “grupo de sociedades” los grupos de entidades que actúen como grupos consolidados, es decir, cuando por obligación legal deban formular sus cuentas anuales en régimen de consolidación.

Si existe grupo de sociedades a efectos de IAE: En caso de considerarse como grupo a efectos de IAE, las empresas dominantes deberán comunicar, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, el Importe Neto de la Cifra de Negocios, correspondiente al ejercicio de 2018, de cada una de las entidades que integran el grupo. Esta comunicación debe efectuarse entre el 1 de enero y el 14 de febrero de 2020.

Si la entidad dominante del grupo ha incluido el Importe Neto de la Cifra de Negocios del conjunto de entidades integrantes del grupo en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2018, queda exonerada de la obligación de presentar dicha comunicación.

Si no existe grupo de sociedades a efectos de IAE: En este caso, las entidades integrantes del grupo se considerarán, a efectos de IAE, sociedades individuales, debiendo tributar por IAE solamente si su Importe Neto de la Cifra de Negocios (solamente el importe de esta empresa, no el del grupo) ha superado la cifra de un millón de euros y, procediendo en estos casos, de acuerdo con las formalidades expuestas en los puntos 1 y 2 de esta circular.

4. BONIFICACIONES EN EL PAGO DEL IAE.

Las bonificaciones que les exponemos a continuación **pueden variar según el municipio y la actividad** a la cual se dedique su empresa. La aplicación de estas bonificaciones deberá solicitarse expresamente en la matrícula cuando se formule la correspondiente declaración de alta.

A continuación les informamos sobre las principales bonificaciones existentes en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas y algunos de los municipios donde es aplicable este beneficio:

a) Bonificación del 50% por inicio del ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la Sección Segunda de las Tarifas.

Los que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto, es decir, Actividades Profesionales, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de esta actividad. Esta bonificación se aplica a todos los municipios, dado que es obligatoria según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

b) Bonificación del 20% para sujetos que hayan incrementado en un 10% la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota municipal, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 10%, o más, la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicitó la bonificación. Esta bonificación se aplica a municipios como Manresa (aplicable en el ejercicio en que se solicita y el siguiente), Barcelona

(solamente aplicable en el ejercicio en que se solicita) o Sant Fruitós de Bages (bonificación solo del 10%).

- c) Bonificación para la utilización o producción de energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.**

Los sujetos pasivos del Impuesto que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, gozarán de una bonificación de la cuota municipal del 40% durante los dos primeros años, y del 20% durante el tercer y cuarto año. Las bonificaciones ambientales en el Impuesto sobre Actividades Económicas se aplican en algunos municipios como Sant Cugat del Vallès, Rubí, el Prat de Llobregat o Barcelona.

- d) Locales que se mantengan cerrados más de tres meses debido a la realización de obras mayores.**

Cuando los locales en que se realicen actividades clasificadas en la División 6 de las Tarifas del Impuesto (de Comercio, Restauración, Hospedaje y Reparaciones) resten cerrados más de tres meses para la realización de obras mayores para las cuales se requiera la obtención de licencia urbanística, la cuota tributaria del periodo impositivo correspondiente se reducirá en proporción al número de días que reste cerrado el local. Esta bonificación se aplica a todos los municipios, dado que es obligatoria según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

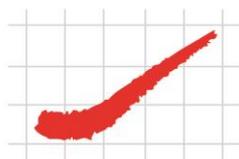
- e) Obras en las vías públicas que afecten a los locales en los que se realicen actividades de comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones.**

Para las actividades de comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones incluidas en la División 6 de las tarifas del Impuesto, se prevé una bonificación en el caso que se realicen obras en vías públicas, que tengan una duración superior a los tres meses y que afecten a los locales en que se realicen estas actividades (que tributan por cuota municipal). En estos casos se concederá

una reducción de hasta el 80% de la cuota tributaria del periodo impositivo correspondiente, atendiendo al grado de afectación de los locales por estas obras. Esta bonificación es de aplicación en todos los municipios, por estar así previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Este se trata de un resumen de las principales bonificaciones aplicables, aunque en cada municipio puedan ser aplicables otras específicas.

Para cualquier duda o consulta que tengan al respecto, no duden en contactar con nosotros al teléfono 93.877.24.13.



GrosMontserrat

ASSOCIATS

Manresa

Carrió, 33
08242 Manresa
+34 93 877 24 13

Sant Cugat

Pau Vila, 22 planta 3
08174 Sant Cugat del Vallés
+34 93 877 24 13

Barcelona

C/ Pau Claris, 172 2n-1a A,
08037 Barcelona
+34 93 877 24 13

Madrid

Pas. de la Castellana, 143, 2-D
Edif. Cuzco I – 28046 Madrid
+34 91 278 31 94

www.grosmonserrat.com – info@grosmonserrat.com
